



USHUAIA, 15 OCT 1997

VISTO: el expediente T.C.P. Nº 153/96, caratulado: "S/Investigación beneficios jubilatorios -Ejercicio 1994-"; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra Informe Legal Nº 08/97, producido por la Secretaría Legal de este Organismo de Control, al que se le diera carácter externo por Resolución T.C.P. Nº 28/97 V.A.

Que en el artículo 2° del citado acto administrativo se dispuso otorgar al Instituto Provincial de Previsión Social, un plazo de quince (15) días para que el ente realizara las investigaciones que estimara pertinentes atento lo señalado por el Tribunal de Cuentas en el informe antes citado e indicara por ser la autoridad de aplicación e interpretación de la Ley 244, cuál es el criterio en cuanto a la ley aplicable, ello habida cuenta que en el beneficio acordado al Sr. Hernández Hugo se considera que se incurrió en una contradicción al sostener que el momento en que se produce el cese es el que fija la ley que debe aplicarse al caso y como se demostrara con la documentación glosada en expediente, éste se produjo con posterioridad a la vigencia de la Ley 140.

Que en respuesta a lo requerido se remite copia del Dictamen Nº 96/97 de la Asesoría Letrada de ese Instituto y hecho propio por su presidencia.

Que en él se concluye que no surge de las actuaciones realizadas en el ente previsional irregularidad alguna, en relación al beneficio otorgado, señalando que si el ex-agente continuó o no prestando servicios, deberá ser resuelto por la Legislatura Provincial y eventualmente comunicado al I.P.P.S. si correspondiera, pudiendo existir irregularidades en el acto administrativo de aceptación de la renuncia, pero nunca en el administrativo de concesión del beneficio.

Que en opinión de este Tribunal no se ha dado cumplimiento a lo indicado en Resolución T.C.P.28/97 V.A. atento que no ha realizado ninguna investigación sobre el particular ni ha dado cumplimiento a lo allí indicado.

Que por tal motivo resulta necesario poner en conocimiento del organismo sujeto a control que deberá informar lo solicitado oportunamente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dipuesto en el art. 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50.





Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social que deberá realizar las investigaciones pertinentes, atento las irregularidades detectadas en relación al beneficio previsional acordado al Sr. HERNANDEZ Héctor Hugo, de las que fuera notificado mediante Resolución T.C.P. N° 28/97 V.A.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social, por ser autoridad de aplicación e interpretación de la Ley 244, que deberá informar a este organismo de control, cuál es el criterio del mismo en cuanto a la ley aplicable, habida cuenta que en el caso del beneficio otorgado al Sr. HERNANDEZ Héctor Hugo, se considera que se incurrió en una contradicción al sostener que el momento en que se produce el cese es el que fija la ley que debe aplicarse al caso y como quedara demostrado con la documentación obrante en autos, éste se produjo con posterioridad a la vigencia de la Ley 140.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº/30 /97 V.L.

C. P. W. CLAUDIO . RICCIVIE

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. ESTELA MARIS VANDONI

Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia